



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2025MPHy/Cz.

Caraz, 10 de junio del 2025

VISTOS: La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Texto Único Ordenado de la Ley +N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Expediente Administrativo N° 00007600-2025, de fecha 09 de junio del 2025; el Informe Legal N° 132-2025-MPHy/05.10, de fecha 10 de junio de 2025, de la Gerente de asesoría Jurídica; el proveído de fecha 10 de junio de 2025, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6) establece que es una de las atribuciones del Alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43° el cual señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaylas, convocó con fecha 21 de mayo del 2025, al Procedimiento de Selección de Régimen Especial de Selección N° 001-2025-MPHy/CA, proceso regulado por la Ley N° 27767 para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EJERCICIO FISCAL 2025 – MODALIDAD COMEDORES, con un valor estimado total que asciende a S/ 974,280.20 (Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta con 20/100 soles), por relación de ITEM según el detalle siguiente:

BIENES				PRESENTACION
Item	Descripción	Cantidad	U. M.	
01	ARROZ PILADO EXTRA	62,836.00	Kgs	Saco x 50 Kgs
02	QUINUA PROCESADA GRADO 2	15,709.00	Kgs	Saco x 50 Kgs
03	LENTEJABEBE	5,237.00	Kgs	Saco x 50 Kgs
04	ARVEJA VERDE PARTIDA	3,928.00	Kgs	Saco x 50 Kgs
05	GARBANZO	3,928.00	Kgs	Saco x 50 Kgs
06	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	5,819.00	Lts	Caja x 12 Lts
07	ENTERO DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL x 425 Grs	24,642.00	Unidad	Caja x 24 latas
08	ENTERO DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL x 425 Grs	24,642.00	Unidad	Caja x 24 latas

Es de señalar que, la contratación que se efectúen en aplicación de la Ley N° 27767, no le son aplicables las distintas previsiones contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: los límites del valor referencial, la calificación de los distintos tipos de procedimientos de selección según los montos involucrados, la aprobación de Bases por parte del Titular de la Entidad y otros;

Que, con fecha 06 de junio del 2025, se efectuó el acto Público de RECEPCIÓN, APERTURA, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TECNICAS, EVALUACIÓN ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Régimen Especial de Selección N° 001-2025.MPHy/CA – Ley N° 27767 (en adelante, el Procedimiento de Selección), seguidamente, conforme se desprende del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección procedió a evaluar las propuestas económicas admitidas con la finalidad de determinar y evaluar las propuestas económicas admitidas a fin de determinar la Oferta con menor precio;

Que, los miembros del Comité de Selección realizaron la verificación en el sistema virtual -página web (Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuarios – SIGIA)-, determinando que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS “NUEVO AMANECER” NO ostenta AUTORIZACIÓN SANITARIA VIGENTE DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS. Por lo que, descalifican al postor de los ITEMS II, III, IV y V. Además, en el caso de los ITEMS III, IV y V se le descalifica también por no presentar la documentación en original en el acto público de las certificaciones y otros tal como lo establece las bases del procedimiento. Asimismo, el postor apelante dejó la siguiente constancia:

Observaciones

El representante del postor ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER, menciona que la Bases Administrativa del Régimen Especial de Selección N° 001 – 2025 – MPH/CA – Ley 27767, donde la comisión autoritariamente me excluyo del proceso aduciendo que mi Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado a procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000027 – MINAGRI -SENASA ANCASH, no señala que está AUTORIZADO, donde mi representada impugnara al proceso correspondiente al ítem II, III, IV y V y así valer mis derechos como postor.

Que, el Comité de Adquisición declara GANADOR a la empresa AGRO SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS “SAN JUAN DE PISCO” SRL y le OTORGA la Buena Pro, para el SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EJERCICIO FISCAL 2025 - MODALIDAD COMEDORES, en los ítems II, III, IV y V;

Que, asimismo, mediante Expediente Administrativo N° 00007600 – 2025, de fecha 09 de junio del 2025, presentada por Janelly Sheila Menacho Jachilla, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS “NUEVO AMANECER” con RUC N° 20531016662, interpone recurso de apelación contra los ítems 2, 3, 4 y 5 del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 06 de junio del 2025, para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EJERCICIO FISCAL 2025 - MODALIDAD COMEDORES;

Que, sobre la procedencia del recurso debe tenerse en cuenta el Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria establece sobre la solución de controversias durante el proceso de adquisición, “que mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición. El recurso de apelación estará dirigido al presidente de la Comisión de Adquisición, quien lo elevará a la máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca para su correspondiente resolución. Esta competencia es indelegable. Las apelaciones se interponen al día siguiente hábil del otorgamiento de la Buena Pro y se resuelven dentro del día siguiente hábil de haber sido interpuestas. La interposición de un recurso impugnativo suspende el proceso de adquisición en el estado en que se encuentre”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ALCALDÍA

En tal sentido, corresponde la competencia para resolver el presente recurso a la máxima autoridad administrativa de la Entidad y asimismo se verifica que la misma ha sido presentado el 09 de junio del 2025 es decir al día siguiente hábil del otorgamiento de la buena pro que se realizó el 06 de junio del 2025, siendo esto el día viernes. por lo que el primer día hábil siguiente fue lunes 09 de junio del 2025, por lo que, resulta procedente el recurso apelación;

Que, el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones con el Estado (en aplicación supletoria en el presente caso), prescribe “*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.*”. a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;*

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado peruano, la evaluación de propuestas debe realizarse sobre la base de los documentos presentados por los postores, conforme al requerimiento técnico y condiciones establecidas en el expediente de contratación. Asimismo, la verificación en portales virtuales puede servir como medio complementario, **pero no puede sustituir el contenido de los documentos físicos ni desvirtuar documentos válidamente presentados;**

Que, asimismo, las bases integradas en el numeral 2.8 punto 2) señala que para el caso de PRODUCTOR ORGANIZADO (Pequeños productores que forma parte de una organización, tales como Asociaciones, Comités, Empresas u otra forma de asociación), presentará:

“Las asociaciones y/o empresa representante de los productores presentarán certificado y/o constancia vigente, a nombre de la asociación y/o empresa representante de productores emitida por la Agencia Agraria o Ministerio de Agricultura según sea el caso”;

Que, de los actuados se tiene que la postora presentó en su propuesta técnica, la copia del documento denominado: AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS N° 000027-MINAGRI-SENASA-ANCASH, de fecha 11 de enero del 2016, y que al momento del acto público presentó el referido documento en ORIGINAL;

Que, no obstante, el Comité decide no admitir la oferta del postor ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER por la consulta realizada en la página web SIGIA WEB, donde se verificó en la columna ESTADO DE CAMBIO no se hace mención si el cambio está autorizado o no, mostrando en el acta la captura de pantalla;

Que, mediante el recurso de apelación adjunta fotografías de la plataforma de SENASA, su registro como establecimiento autorizado para el procesamiento primario y de la verificación de la página web en efecto se verifica en el estado de cambio que no aparece ninguna anotación y que contrariamente al postor ganador que sí aparece con el término autorizado. Sin embargo, la búsqueda

realizada se hace respecto a todos y cuando se realiza la exportación a Excel aparece en el sistema como autorizado para ambos postores;

Que, de lo señalado se advierte que habría existido una inducción a error al Comité por parte de la página web del SENASA, es decir la información señalada a primera impresión no tiene la información suficiente, sino sólo al momento de exportar la información. Por lo que, si bien no existiría responsabilidad del Comité en la evaluación por basarse en información oficial con datos inexactos; no obstante tampoco se podría validar dicha evaluación teniendo en cuenta que según esa misma información también el postor apelante estaría autorizado; en tal sentido, deberá declararse fundado el presente recurso impugnatorio presentado por la señora Janelly Sheila Menacho Jachilla, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "NUEVO AMANECER" por haberse vulnerado el principio libertad de concurrencia, igualdad de trato, establecido en el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones aplicada supletoriamente;

Que, por otro lado, es preciso señalar y determinar que lo señalado es sólo aplicable al ITEM II, ya que en el caso de los ITEM III, IV y V se evidencia del acta que adicionalmente se descalifica al postor impugnante por no presentar la documentación, como se puede apreciar del acta:

Así mismo, para los ítem III, IV y V, el ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER, no cumplió con presentar los documentos originales, en el acto público, de las certificaciones y otros tal como lo establece las bases del procedimiento, la cual también es causal de la no admisión.

Que, asimismo, respecto a dicha causal de descalificación o no admisión, el postor impugnante no hace ninguna observación en el acta y menos en el recurso de impugnativo, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación respecto a dichos ítems;

Que el Artículo 44º numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación supletoria al presente caso, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, **sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.** La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";*

Que, estando a lo expuesto se ha incurrido en causal de nulidad, por la vulneración de normas legales ya citada en el numeral 3.9), por lo que, deberá declararse la nulidad del proceso, debiendo retrotraerse a la etapa donde ocurrió el vicio, esto es desde la etapa de RECEPCION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS TECNICAS, sólo en lo correspondiente en el ítem II, por cuanto en el caso de los ítems III, IV y V adicionalmente a la descalificación por la verificación de la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS, se descalificó a la empresa impugnante por no presentar la documentación original, lo que no varía la descalificación realizada por el comité;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ALCALDÍA

Que, mediante Informe Legal N° 132-2025-MPHy/05.10, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al señor alcalde, señala que: "(...) IV. Conclusión: Que, en virtud a lo señalado Opino: 4.1. Que se declare FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Janelly Sheila Menacho Jachilla, representante legal de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Nuevo Amanecer" con R.U.C. N° 20531016662, declarándose por tal la nulidad del proceso de selección correspondiente sólo al ITEM II. INFUNDADA en los extremos de los ITEMS III, IV y V del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06 de junio del 2025, para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EJERCICIO FISCAL 2025 – MODALIDAD COMEDORES, REGIMEN ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2025-MPHy/CA-LEY 27767, debiendo retrotraerse los actuados hasta el momento en el que ocurrió el vicio, para el caso del ITEM II a la RECEPCION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS TECNICAS;

Que, mediante proveído, de fecha 10 de junio de 2025, el Señor Alcalde, dirigiéndose a la Secretaría General, dispuso proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por **JANELLY SHEILA MENACHO JACHILLA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "NUEVO AMANECER"** con R.U.C. N° 20531016662; presentado con Expediente Administrativo N° 00007600-2025, de fecha 09 de junio de 2025; declarándose por tal la nulidad del **Procedimiento de Selección de Régimen Especial de Selección N° 001-2025-MPHy/CA - Ley N° 27767**, cuyo Objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EJERCICIO FISCAL 2025 – MODALIDAD COMEDORES;** correspondiente sólo al **ITEM II;** debiendo retrotraerse los actuados respecto a ese ítem hasta el momento en el que ocurrió el vicio, **RECEPCIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS,** conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA el RECURSO DE APELACIÓN, en el extremo del **ITEM III** del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06 de junio del 2025, para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EJERCICIO FISCAL 2025 – MODALIDAD COMEDORES, REGIMEN ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2025-MPHy/CA-LEY 27767.**

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA el RECURSO DE APELACIÓN en el extremo del **ITEM IV** del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06 de junio del 2025, para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EJERCICIO FISCAL 2025 – MODALIDAD COMEDORES, REGIMEN ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2025-MPHy/CA-LEY 27767.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR INFUNDADA el RECURSO DE APELACIÓN, en el extremo del **ITEM V** del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06 de junio del 2025, para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EJERCICIO FISCAL 2025 – MODALIDAD COMEDORES, REGIMEN ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2025-MPHy/CA-LEY 27767.**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social y áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución, conforme a ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
SSU

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE